República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800.016.757-9

RESOLUCIÓN N° 344 de 2025
(09 de Octubre de 2025)

"Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de Suministro de Mínima Cuantía Invitación Pública CMIN 037-2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ – BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas por el Articulo 315 de la Constitución Nacional, las Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el municipio de Samacá suscribió el contrato de Suministro de Mínima Cuantía - Invitación Pública CMIN 037-2025, con el señor JUAN CARLOS GIL BAUTISTA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.014.246.982 expedida en Bogotá.

Que el objeto del contrato fue: "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EN ATENCIÓN Y/O APOYO EN EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ".

Que el plazo de ejecución establecido en el contrato fue QUINCE (15) DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Que el valor establecido en el contrato fue de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (17.500.000)., respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000830 del 27 de Agosto de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que el contrato estaba respaldado con el registro presupuestal número 2025001076 del 05 de Septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que el día cinco (05) de Septiembre del 2025, se suscribió acta de inicio al contrato de Suministro de Mínima Cuantia Invitación Pública CMIN 037-2025, entre las partes Contratista, Supervisor y Alcalde Municipal.

Que el municipio realizó un primer pago de acuerdo al acta parcial N.01 de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2025 por un valor de CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.076.099,82)

Que el municipio realizó un segundo pago de acuerdo al acta de Recibo Final N.02 de fecha treinta (30) de septiembre de 2025 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.735.272) M/CTE.

Que el señor JUAN CARLOS GIL BAUTISTA (Q.E.P.D) según el registro civil de defunción con serial 25102620240507 falleció el día 01 de Octubre de 2025 en la ciudad de Bogotá.

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800.016.757-9

Que teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal allegada a los documentos de perfeccionamiento del contrato de Suministro de Mínima Cuantía Invitación Publica CMIN 037-2025, el señor JUAN CARLOS GIL BAUTISTA (Q.E.P.D), era el contratista de Suministro de Refrigerios de la Alcaldía Municipal.

Que según el balance de ejecución presupuestal expedido por la supervisora del contrato son los siguientes:

DETALLE	VALORES (Cifra en pesos colombianos)	VALORES (Cifra en pesos colombianos)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 17.500.000.00	
VALOR ADICION (SI HAY LUGAR A ELLO)	N/A	
VALOR PAGADO SEGÚN acta parcial N.01 de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2025		$ 5.076.099.82
VALOR A PAGAR SEGUN PRESENTE ACTA		$ 2.735.272
SALDO A LIBERAR		$ 9.688.628.18
SUMAS IGUALES	**$ 17.500.000.00**	**$ 17.500.000.00**

Que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece: "La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...)2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...).".

Que de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor del contratista por el periodo comprendido entre el cinco (05) de septiembre de 2025 hasta el treinta (30) de septiembre de 2025 por la suma de Siete millones ochocientos once mil trescientos setenta y un con ochenta y dos pesos ($7.811.371,82) y como saldo a liberar la suma de Nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho con dieciocho centésimas M/CTE ($9.688.628.18) con cargo al Registro Presupuestal No.2025001076 de Fecha 05 de septiembre de 2025.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 "Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se trasmiten a sus herederos o causahabientes.

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato.

Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles" con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo" Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: "La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma

adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde al municipio de Samacá, terminar y liquidar unilateralmente el contrato de Suministro de Mínima Cuantía Invitación Pública CMIN 037-2025 por muerte del Contratista, y proceder con su liquidación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de Suministro de Mínima Cuantía- Invitación Pública CMIN 037-2025, suscrito por el Municipio de Samacá y el contratista JUAN CARLOS GIL BAUTISTA (Q.E.P.D), a partir del Certificado de Defunción de fecha 01 de Octubre de 2025 a causa de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato de Suministro de Mínima cuantía- Invitación Pública CMIN 037-2025, suscrito por el Municipio, con el fin de liberar el saldo del contrato a favor del Municipio de Samacá, tal como se evidencia a continuación según el balance financiero:

DETALLE	VALORES (Cifra en pesos colombianos)	VALORES (Cifra en pesos colombianos)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 17.500.000.00	
VALOR ADICION (SI HAY LUGAR A ELLO)	N/A	
VALOR PAGADO SEGÚN acta parcial N.01 de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2025		$ 5.076.099.82
VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA		$ 2.735.272
SALDO A LIBERAR		$ 9.688.628.18
SUMAS IGUALES	**$ 17.500.000.00**	**$ 17.500.000.00**

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800.016.757-9

Parágrafo: Declarar a paz y salvo al MUNICIPIO DE SAMACÁ por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Suministro de Mínima Cuantía Invitación Pública CMIN 037-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma de Dos millones setecientos treinta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos ($2.735.272) por medio de cheque por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de Suministro de Mínima Cuantía - Invitación Pública CMIN 037-2025.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de JUAN CARLOS GIL BAUTISTA (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.014.246.982 expedida en Bogotá por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a secretaria de hacienda realizar los trámites correspondientes para la liberación del saldo a favor de la Entidad, por un valor de Nueve Millones seiscientos Ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho con dieciocho centésimas ($ 9.688.628,18) establecido en el Registro Presupuestal número 2025001076 del 05 de Septiembre de 2025.

Publíquese la presente resolución en la plataforma del SECOP II, y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO:Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO : Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Samacá, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

WILSON CASTIBLANCO GIL
Alcalde

Revisó: Dra. YENNI MARCELA GARCIA SIERRA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Dr. MARIA VICTORIA CRUZ MESA
Almacenista General